



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 1244-2017 /MPS

Sullana, 27 de setiembre del 2017.

VISTO: El documento s/n de fecha 10 de Julio del año en curso, presentado por don ROLANDO QUINO DE LOS SANTOS; mediante el cual solicita reconocimiento de Tiempo de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 775-2017/MPS-SUBG.RR.HH. de fecha 11.07.2017, la Subgerencia de Recursos Humanos señala que el servidor municipal solicita reconocimiento por tiempo de servicios teniendo como fecha de ingreso el 02.01.2003, estando conforme a su legajo personal, hasta la actualidad acumulando 14 años, 06 meses y 10 días.

Siendo que mediante Resolución de Alcaldía N° 1962-2013/MPS del 23.12.2013, que se reconoce como personal nombrado de esta Municipalidad

Es de precisar que al trabajador en mención, se le ha reconocido a través de la Resolución de Alcaldía N° 1023-2014/MPS de fecha 25.06.2014, 05 años, 11 meses y 28 días hasta el 31 de julio del 2013, no obstante haber laborado en esta entidad en calidad de **servicios no personales, basándose en las disposiciones legales;**

Que, debe considerarse que las normas que regulan el régimen estatutario (Decreto Legislativo N° 276 así como su Reglamento), han establecido expresamente que la entidad **ante el ingreso a la carrera administrativa de un servidor contratado**, éstos tienen el derecho a que se les reconozca sus años de servicios en calidad de contratado;

Que, el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 como el artículo 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa señalan que el ingreso a la carrera administrativa de un servidor contratado supone el reconocimiento del tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos;

En ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el literal h) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta el 31 de diciembre del 2009, las entidades de la Administración Pública se encontraban facultadas para efectuar los nombramientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes, deviniendo en nulo los actos que contravengan lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Respecto a la retroactividad del nombramiento, debe tenerse en cuenta los siguientes dispositivos

Del nombramiento de personal:

Cabe mencionar que la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 estableció lo siguiente:

Artículo 8.- Medidas en materia de personal

8.1 *Queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo en los siguientes supuestos.*

b) *El nombramiento de personal contratado en entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, ocupen plaza presupuestal vacante bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes.*

Respecto de los requisitos, se debe tener en cuenta que el Decreto Legislativo N° 276 expresamente señala que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados pero sí en las disposiciones de la presente Ley, en lo que les sea aplicable.

Asimismo, es necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 123 concordado con el artículo 134 del Decreto Legislativo N° 276, el ingreso a la carrera administrativa **se realiza mediante concurso público** y al nivel inicial de cada grupo ocupacional. En el mismo sentido se encuentra redactado el artículo 28 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuando menciona que el Ingreso a la Administración Pública se realiza obligatoriamente por concurso, siendo nulo todo acto que contravenga lo dispuesto;

...///





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1244-2017/MPS del 27.09.2017.

Asimismo, es preciso mencionar que la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política establece: "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso **y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario**";

Esto porque no se podría pretender alcanzar un derecho, acumulando el tiempo laborado en un régimen (el privado), en el que dicho derecho no existía;

Por las consideraciones antes expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del Sr. Rolando Quino de los Santos, sobre reconocimiento de años de servicios como Servicios No Personales; y

De conformidad a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Sr. Rolando Quino de los Santos, respecto al reconocimiento de años de servicios como Servicios No Personales, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Mej. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General

c.c.-
Interes., GM., Subg.RR.HH., G.Adm., Otros.
/dcg.